



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05088	31	05	002	2024	00021	00
DEMANDANTE	EULINDANY JIMÉNEZ BEDOYA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA						

Estudiada la demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, por el artículo 12 de la Ley 712 de 2000 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **EULINDANY JIMÉNEZ BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.099.108, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERON** en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se advierte a la entidad demandada que la respuesta deberá ser presentada a más tardar, dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION Y FALLO**, que se llevara a efecto el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM)**, en los términos del artículo 72 del CPTSS, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

Se les advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada para efectos de notificación, para evitar doble radicación, advirtiéndosele, que la misma se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

CUARTO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo

y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Así mismo se le requiere a fin de que allegue la historia laboral del señor **CARLOS EDUARDO RAMÍREZ GIRALDO**, quien en vida se identificó con CC.71.002.321.

QUINTO. REQUERIR a COTRAFA SOCIAL, para que, en caso haberse emitido factura de venta, deberá allegar copia de la misma.

SEXTO En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante, al abogado **JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA**, portador de la T.P. No. 175.799 del C.S. de la J.

SEPTIMO. Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20466846>

Se aclara además que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

OCTAVO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante: eulindanyjimenezb@hotmail.com

Apoderado: jorgebedoyavilla@gmail.com

Demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

**JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Jairo Alvarez Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f44a4cf9a2d24443c7d7ece0d58f5a560d209e63fc243ba8582eb35f2ee7b8**

Documento generado en 24/01/2024 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>